

**AJUNTAMENT DE
PATERNA**Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓNCódigo de Documento
09116I00KZCódigo de Expediente
092/2022/104
ClasificaciónFecha y Hora
02-11-2022 10:48Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**6207023U0V6Y5I6C189P****INTERVENCIÓN-GESTIÓN ECONÓMICA****SERVICIO DE FISCALIZACIÓN****C114. Intervención. Expediente sobre aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2023.****Importe: 64.000.000 euros.****n/exp. 092/2022/104****FBM/RAA****INFORME DE INTERVENCIÓN**

Remitido a esta Intervención el Avance del Presupuesto General del Ayuntamiento de Paterna para el año 2023, con carácter previo a su aprobación inicial, el funcionario que suscribe, de conformidad con los artículos 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 2 a 23 del Real Decreto 500/1990 de 10 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la citada Ley, emite el siguiente

INFORME:**PRIMERO.- Legislación aplicable.**

La normativa aplicable viene determinada en el Título VI, Capítulo I, Sección I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) que lleva por rúbrica "Contenido y aprobación de los presupuestos", abarcando los artículos 162 a 171, a cuyo tenor:

“Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente. (GESPA, S.L.U.)

Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo de que deriven; y*
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.*

Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

- 1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se*

integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
 - b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
 - c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.
2. Los organismos autónomos.....”

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria (derogada por la disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166. Anexos al presupuesto general.

Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local. (GESPA, SLU y AIGÜES DE PATERNA)

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de las operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado periodo.
- c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09116I00KZ

Código de Expediente
092/2022/104
Clasificación

Fecha y Hora
02-11-2022 10:48

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



6207023U0V6Y5I6C189P

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Artículo 167. Estructura de los estados de ingresos y gastos.

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos y decretos de organización.

3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.

b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos.

c) La clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al

menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes en general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la Entidad Local de la que dependen antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación detallados en el artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general debidamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

**AJUNTAMENT DE
PATERNA**Área INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓNCódigo de Documento
09116I00KZCódigo de Expediente
092/2022/104
ClasificaciónFecha y Hora
02-11-2022 10:48Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)

**6207023U0V6Y5I6C189P****Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.**

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.
2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.
3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.”

Igualmente ha de atenderse a lo dispuesto en los artículos 2 al 23 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la (antigua) Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (hoy TRLRHL), en materia de presupuestos, a cuyo tenor y en especialmente:

“Artículo 9. Bases de Ejecución.

1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.
2. Las Entidades Locales regularán entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto

lo siguiente:

- a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.

- b) *Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.*
 - c) *Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.*
 - d) *Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.*
 - e) *Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.*
 - f) *Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.*
 - g) *Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.*
 - h) *Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.*
 - i) *Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.*
 - j) *Normas que regulen la exposición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.*
 - k) *Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.*
3. *Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.*

Artículo 19 Anexo de Inversiones.

El Anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado en el artículo 12.c) del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos:

- a) *Código de identificación.*
- b) *Denominación del proyecto.*
- c) *Año de inicio y año de finalización previstos.*
- d) *Importe de la anualidad.*
- e) *Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.*
- f) *Vinculación de los créditos asignados.*
- g) *Órgano encargado de su gestión.”*

SEGUNDO.- Contenido.

A.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General de la entidad local está integrado por: a) el presupuesto de la propia Entidad, los presupuestos de los Organismos Autónomos dependientes de ésta y c) los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Por tanto, el Presupuesto General queda integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento de Paterna, al que se une los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal “Gestión de Servicios Paterna, Sociedad Limitada Unipersonal” (en adelante GESPA).

Se acompaña como anexo Presupuesto correspondiente a la mercantil de capital mayoritario del ayuntamiento Aigües Municipals de Paterna, S.A

B.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 166.1.c) y 168.3 del TRLRHL y 18 del Real Decreto 500/1990, se une al Presupuesto General de la Entidad, como Anexo, las previsiones de ingresos y gastos y el programa anual de actuación, inversiones y financiación de la empresa mixta, de capital mayoritario del Ayuntamiento de Paterna, “Aigües Municipals de Paterna, S.A.” (en adelante AIGÜES), así como el programa anual de actuación, inversiones y financiación de GESPA, S.L.U.

Respecto a la entidad AIGÜES, debemos advertir, como ya se ha venido haciendo en años anteriores, que la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09116I00KZ

Código de Expediente
092/2022/104
Clasificación

Fecha y Hora
02-11-2022 10:48

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



6207023U0V6Y5I6C189P

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

*“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de **“prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”** conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán la consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o **la prestación de servicios**, en régimen de concesión, **sociedades de economía mixta**, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.”*

Dentro del apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL, encontramos:

“r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.”

Los servicios de alcantarillado y distribución de agua se prestan de forma indirecta a través de la sociedad de economía mixta AIGÜES, financiándose por medio de precio público y tarifa que recibe de los usuarios del servicio. Pues bien, tras la entrada en vigor de la modificación del artículo 20 del TRLRHL operada por la disposición final duodécima de la LCSP, ya no tiene cabida la exigencia de la contraprestación pecuniaria por medio del establecimiento de la correspondiente tasa, precio público o tarifa sino a través de la figura prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

Al respecto, la disposición duodécima citada establece:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

C.- El Presupuesto General contiene los estados de gastos e ingresos, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de este Ayuntamiento.

D.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL, se unen al Presupuesto la siguiente documentación:

- **Memoria** explicativa del contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación

al presupuesto aprobado para ejercicio 2023, remitida por el Sr. Alcalde.

La Memoria de Alcaldía viene a constituir un informe en el que se expone y da racionalidad a los créditos de gastos que se presupuestan así como para conocer las bases racionales del cálculo de los ingresos y principalmente para garantizar la efectiva nivelación del presupuesto.

- **Liquidación** del Presupuesto del ejercicio 2021 y avance de la del ejercicio corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

Se incorpora certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de febrero de 2022, aprobando la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2021.

Asimismo se incorpora el avance de la del ejercicio corriente referida al 30 de septiembre de 2022 y avance gastos autorizados dispuestos Ads. a 19 de septiembre de 2022

- **Anexo del personal** del Ayuntamiento de Paterna.

Se incorpora el ANEXO II correspondiente a la Plantilla Orgánica de Personal para el ejercicio 2023 e informe del Jefe de Área de Recursos Humanos en relación con el Capítulo I del Presupuesto de Gastos (CSV3Q2Z 1U3V 701D 5U53 1E4X).

La aprobación de la plantilla se instruye a través del expediente 062/2022/1296.

En principio existe relación entre la Plantilla de Personal que acompaña al Presupuesto General y las dotaciones económicas aprobadas en el Capítulo I para gastos de personal.

- **Anexo de inversiones** suscrito por el Jefe del Área de Gestión Económica y Presupuestaria.

- **Anexo de subvenciones nominativas**, suscrito por el Jefe del Área de Gestión Económica y Presupuestaria.

- **Informe económico financiero** suscrito por el Jefe del Área de Gestión Económica y Presupuestaria.

E.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de TRLRHL, se acompaña al Presupuesto general como anexos:

- **Planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años:**

No se han confeccionado los planes y programas de inversión y financiación cuatrienales. En principio no se presenta porque de la redacción del artículo 166 del TRLRHL pudiera desprenderse que constituyen un anexo de carácter voluntario.

- **Estado de consolidación del Presupuesto de la Entidad Ayuntamiento de Paterna con el de todos los presupuestos y estados de previsión de las sociedades mercantiles:**

Tal y como establece el artículo 118.1 del Real Decreto 500/1990, el Presupuesto consolidado debe presentarse a nivel de Área de Gastos y Capítulo.

Se incorpora el estado de consolidación del Presupuesto de la Entidad Paterna con el estado de previsión de ingresos y gastos de la mercantil GESPA, S.L.U. + anexo AIGÜES DE PATERNA.S.A.

- **El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda:**



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09116I00KZ

Código de Expediente
092/2022/104
Clasificación

Fecha y Hora
02-11-2022 10:48

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



6207023U0V6Y5I6C189P

Comprende el detalle de las operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de las operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el ejercicio.

Se incorpora el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a 31 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Bases de Ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165.1.b) del TRLHL, se incluyen las Bases de Ejecución, que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad Local Paterna, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se haya modificado lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

Con respecto a las Bases de anteriores ejercicios, se han introducido los siguientes cambios:

1. Base 11: En el ámbito de incorporaciones de remanentes de crédito, la competencia para su aprobación pasa a ser del Alcalde, con el objeto de mejorar la gestión de estas modificaciones.
2. Base 33: Se introduce la posibilidad de pagar a través de anticipos de caja fija los gastos de inscripción en cursos de formación.
3. Base 37: Se concreta el régimen aplicable a los anticipos al personal sobre la nómina del mes corriente a cancelar en la misma.
4. Base 64: Se introducen instrucciones para la asistencia de Intervención a la recepción de los contratos.
5. Base 65: Se vincula la elaboración trimestral de documento informativo de gestión económico financiera por parte de las sociedades mercantiles a las obligaciones de remisión de información a la Oficina Virtual para la Coordinación de las Entidades Locales.

CUARTO.- Nivelación presupuestaria. Cumplimiento estabilidad presupuestaria.

4.1. Nivelación presupuestaria.

4.1.1 En principio, tanto el estado de gastos como el de ingresos del Presupuesto se presentan ajustados a lo dispuesto en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

PREVISIONES DE GASTOS

4.1.2 Con carácter general, la previsión de créditos que se desprende de la plantilla, coincide con los iniciales previstos en el Capítulo I, Se informa por parte del Área de Organización y recursos humanos que respecto a los créditos de personal 2023 se ha considerado el incremento previsto en la retribuciones del personal del sector público el incremento salarial.

Se incorpora detalle por programas, capítulos, artículo, concepto y subconcepto ajustado a la a la Orden señalada en el párrafo anterior “Estructura de los presupuestos de la E.L.” Queda pendiente de incorporar resumen plantilla conforme art. 126 y 127 RDL 781/86 tanto respecto al número de plazas como la la variación respecto al ejercicio anterior y en su caso motivación respecto a la variaciones.

4.1.3 Se consigna en el proyecto de Presupuesto General de la Entidad, crédito para atender a contrataciones de personal laboral temporal. En principio se trata de programas de empleo ofertados, principalmente, por la Administración Autonómica my que disponen de ingresos afectados en su caso.

Respecto al Contrato programa de colaboración interadministrativa en materia de Servicios sociales, al amparo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos, queda pendiente de acreditar tanto en el apartado del presupuesto convenios con otras administraciones como a través de la propia plantilla y memoria de la misma que Plazas, puestos definidos en la plantilla del ayuntamiento quedan afectado al cumplimiento de los fines del convenio así como Plazas _PT afectados al la definición de contrato programa también destinados a la finalidad prevista en el convenio inter - administrativos 2021-2024 suscrito entre la CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE PATERNA,

4.1.4 De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración local, “*los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*”

La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

** Hasta un máximo del 75% para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.*

** Hasta un máximo del 30% para complemento de productividad.*

** Hasta un máximo del 10% para gratificaciones.”*

En este sentido queda reflejado en el informe del Jefe del Área de Personal de 27 de octubre de 2022 (CSV 1U09 6A38 0Z3P 2Z3K 13VJ), las cuantías globales destinadas a estas retribuciones complementarias NO se encuentran dentro de los límites del mencionado Real Decreto.

En relación al complemento específico la cantidad presupuestada es de 7.046.820,58 €, que representa el 75,94%, de la cantidad presupuestada.

4.1.5 La realización de gastos y la puesta en marcha de los programas presupuestarios financiados con subvenciones, estará condicionada al reconocimiento del derecho o como mínimo a la existencia de compromiso firme de aportación (Art. 43 Real Decreto 500/1990).

4.1.6 Respecto a las obligaciones incorporadas al cap. 2 respecto a Disposición de créditos tracto sucesivo, consideramos se ajustan al las previsiones incorporadas conforme ejecución Ads a 19 de septiembre de 2022.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓN

Código de Documento
09116I00KZ

Código de Expediente
092/2022/104
Clasificación

Fecha y Hora
02-11-2022 10:48

Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



PREVISIONES DE INGRESOS

4.1.6 Como viene ocurriendo en ejercicios anteriores, el presupuesto de ingresos se ha elaborado con un criterio de “máximos” cuando habría sido más acertado haber utilizado un criterio de prudencia, sin que ello signifique que no lleguen a realizarse; simplemente que, tras compararlos con lo recaudado hasta la fecha, su materialización puede que resulte un tanto dudosa.

Se ha recibido informe emitido por la Jefe de Área de Gestión Municipal (CSV 385F 4E3J 4D00 4X6U 0WNL) en relación con la previsión en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el cual tras analizar la situación actual estima una previsión de ingresos para 2023 de 2.000.000 de euros. El importe previsto en el proyecto de presupuesto aprobado por la JGL de 31-10-2022 sitúa la previsión de ingresos 2023 por este concepto en importe 2.895.241,83 euros.

Si no hemos acertado en el cálculo de algunas previsiones presupuestarias de ingresos, el déficit de financiación que pudiera padecer el Ayuntamiento daría lugar a un desequilibrio durante el ejercicio entre la financiación y el gasto y probablemente al final del ejercicio esta situación se reflejaría estáticamente en la magnitud del Remanente de Tesorería Negativo.

Sería recomendable que la presupuestación de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos se realice tomando como referencia la recaudación efectiva en, al menos, el periodo de los tres últimos ejercicios (principio de caja frente al principio de devengo).

También hay que destacar las previsiones en concepto de transferencias corrientes, y en especial las derivadas del fondo de cooperación municipal de la Comunidad Valenciana. Así, si de las resoluciones de las administraciones provincial y autonómica resulta un menor importe concedido a favor del Ayuntamiento por este concepto, deberá declararse crédito no disponible por el exceso.

4.1.7 Destacan las previsiones de derechos correspondientes a subvenciones. La realización de los gastos y la puesta en marcha de los programas presupuestarios financiados con tales subvenciones deberá condicionarse al reconocimiento del derecho o a la existencia de compromiso firme de aportación. En todo caso, debería hacerse un mejor seguimiento de la ejecución de determinados programas, como el EDUSI y el POEFE, de forma que haya una mejor coordinación en el suministro de información a la Intervención municipal.

4.2. Estabilidad presupuestaria.

Dispone el artículo 165 del TRLRHL que “*el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).*” Ha de atenderse así a lo dispuesto en la LOEPSF y en concreto a los siguientes artículos:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El Sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado de ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0'4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior:

3.....

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.”

Artículo 15. Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

“1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de los subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.”

Artículo 21. Plan económico-financiero.

“1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria..., la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.”

Ha de destacarse que para los entes que forman parte del mismo bloque de la administración, o por utilizar la misma expresión de la LOEPSF de la misma unidad, “el objetivo de estabilidad presupuestaria es conjunto. Al resultado que arroje cada administración se le sumará aritméticamente el de sus entes dependientes que deban incluirse en el apartado 1 del artículo 2, sin perjuicio del análisis y seguimiento individualizado ente por ente.”

**AJUNTAMENT DE
PATERNA**Àrea INTERVENCIÓN
Sección FISCALIZACIÓNCódigo de Documento
09116I00KZCódigo de Expediente
092/2022/104
ClasificaciónFecha y Hora
02-11-2022 10:48Número de
páginas 14

Código de Verificación Electrónica (Csv)



Hasta la entrada en vigor de la LGEP el presupuesto se entendía equilibrado cuando la suma total de los créditos de gastos era igual a la suma total de las previsiones de ingresos. En la actualidad el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida según SEC, lo que implica de manera simplificada que para que un presupuesto se encuentre en situación de equilibrio sus créditos de gastos de carácter no financiero no pueden superar las previsiones de ingresos no financieras, o sea, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual (o inferior) a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos.

Al respecto, el Congreso de los Diputados, en su sesión de 13 de septiembre de 2021, ha apreciado, persisten las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales en 2022.

Acuerdo del Congreso de los Diputados del 22 de septiembre de 2022 (BOCG núm. 506, de 29 de septiembre de 2022), por el que se procede, por mayoría absoluta, a la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, lo que supone el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para 2023 (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y endeudamiento).

Ello supone que los presupuestos de las EELL consolidados de 2022 podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0'1 % del PIB, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable.

Sin embargo, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio del equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Respecto de la Estabilidad que puede deducirse del proyecto de presupuesto Acuerdo JGL de 31-12-2022, queda analizado en informe de sostenibilidad financiera anexo C115 de la misma fecha.

QUINTO.- Procedimiento a seguir:

5.1 Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (Presidencia), que lo elevará el Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.

En relación a la competencia, el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.2. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno.

5.3. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2022, tal y como indican el artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5.4. El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2023, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

5.5. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al órgano competente la Comunidad Autónoma Valenciana del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

5.6. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.